

ALMANAQUE

— DE —

El Comercio

PARA

1915

SUMARIO—Cronología—Poder Ejecutivo—Poder Legislativo—Poder Judicial—Autoridades eclesiásticas—Cuerpo diplomático y consular residente en el Perú—Concejo Provincial de Lima—Vida Comercial—Leyes y resoluciones sobre la emisión de billetes circulares—Correos y Telégrafos—Tarifa de los cables—Anuncios Comerciales—Directorio de los suscriptores de “El Comercio” en Lima, Callao y Provincias—Índice.

AÑO XXIV

LIMA

Imprenta de “El Comercio”
Calle de Ayacucho N. 304

Correos y Telegrafos

Objetos cuya circulación está prohibida en las oficinas de correos

- Toda clase de monedas y joyas de valor.
- Los que puedan ofrecer peligro á los empleados ó causar deterioro á la correspondencia.
- Los que lleven en su cubierta palabras ofensivas á la moral ó contrarias al orden público.

Correspondencia expresa

Entre Lima y Callao está establecido este servicio, mediante el pago de diez centavos por sobretasa en estampilla sobre el porte corriente.

Es condición indispensable que las cartas para este servicio sean entregadas á la mano en las respectivas estafetas.

Agencias postales marítimas

Existen establecidas cinco agencias postales en los vapores de la compañía peruana, que son "Pachitea", "Huallaga", "Urubamba", "Ucayali" y "Mantaro". Dichas agencias se encargan de recibir y despachar en todos los puertos de itinerario la correspondencia que se deposite en la respectiva oficina de á bordo. Expiden, también, telegramas para cualquiera oficina de la república; y expenden, asimismo, estampillas de franqueo.

Correspondencia en alta mar

La correspondencia que se deposita á bordo de una nave en alta mar, al cuidado del comandante ó contador de ella, debe ser franqueada con las estampillas del país á que pertenece el buque y según su tarifa.

Si el depósito de la correspondencia se efectúa en la costa, el franqueo se hará con estampillas de correos del país en cuyas aguas se encuentre el buque, conforme á la tarifa vigente.

Si en ambos casos no hubieran estampillas, están en la obligación de franquear la correspondencia en el primer puerto ó escala y hacer inutilizar las estampillas en las oficinas de correos.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Contrabando de correspondencia

Es prohibido á toda persona ó compañía conducir correspondencia escrita cuyo porte no esté previamente pagado.—Artículo 30. del reglamento.

Los infractores del artículo anterior pagarán una multa á juicio del administrador, no menor de cinco soles, ni mayor de veinte por cada quince gramos de las cartas que conduzcan.—Artículo 296 del reglamento.

Al funcionario público que incluya correspondencia sujeta á pago en su correspondencia oficial, se impondrá una multa igual al veinte por ciento del sueldo que disfruta.—Artículo 358 del reglamento.

Los que introduzcan dentro de los periódicos ó impresos cartas ó correspondencia sujeta á pago, sufrirán una multa igual al doble de los periódicos ó impresos considerados como correspondencia escrita.—Artículo 359 del reglamento.

Falsificación de valores

Los que falsifiquen, vendan, circulen ó alteren las estampillas ó valores postales, serán puestos á disposición del juez competente, como falsificadores de documentos de crédito público.—Artículo 355 del reglamento.

Los que empleen estampillas ya usadas ó inutilizadas pagarán una multa diez veces mayor del valor de la estampilla usada.—Artículo 357 del reglamento.

TARIFAS POSTALES

Para el franqueo de la correspondencia que se dirige al extranjero

Cartas pasando por el istmo de Panamá, por cada 15 gramos ó fracción, 12 centavos; última hora, 24 centavos.

Cartas no pasando el istmo, por cada 15 gramos ó fracción, 10 centavos; última hora, 20 centavos.

Periódicos, por cada 50 gramos 2 centavos.

Periódicos para Bolivia, vía Mollendo, gratis.

Otros impresos y papeles de negocios, pasando el istmo de Panamá, por cada 50 gramos 4 centavos.

Idem no pasando el istmo, por cada 50 grm. 3 centavos.

Muestras: peso máximo 350 gramos, por cada 50 gramos, 6 centavos.

Derechos de certificación: por cada pieza 10 centavos.

Avisos de recepción: por cada pieza 10 centavos.

Cartas para los países sudamericanos: por los primeros 20 gramos 8 centavos; última hora 16 centavos; por cada 20 gramos ó fracción que exceda de los primeros 20 gramos 4 centavos, última hora 8 centavos.

Diarios y publicaciones periódicas para países sudamericanos, por cada 100 gramos ó fracción, 1 centavo.

ALMANAQUE DE "EL COMERCIO"

Muestras para países sudamericanos, por cada 50 gramos de fracción con un franqueo de 2 centavos mínimo, 1 ctv.

El peso máximo de los paquetes de muestras es de 500 gramos para países sudamericanos.

Los derechos de certificación, aviso de recepción, solicitudes de informe de las piezas certificadas que no tuvieran derecho a un aviso de recepción y envíos por expreso, para países sudamericanos, es de 8 centavos.

Tarifas de encomiendas

Para la república de los Estados Unidos, por cada 460 gramos, 50 centavos.

Para la república de Bolivia, no excediendo de 500 gramos, 40 centavos; por cada 1,000 gramos, 60; por cada 1,500, 80; por cada 2,000, S. 1.00; por cada 2,500, S. 1.20; por cada 3,000 gramos, S. 1.40.

Países de destino	Por cada una Avisos de Expreso hasta 5 kilos recepción..		
	S	Cts.	Cts.
Alemania, vía Estrecho	1.90	10	20
Alemania, hasta 7 kilos	3.00	10	20
Alemania, hasta 10 kilos	3.46	10	20
Alemania, vía Panamá, hasta 1 kilo	1.50	10	20
Alemania, hasta 3 kilos	2.30	10	20
Alemania, hasta 5 kilos	2.60	10	20
Argentina	1.90	10	20
Austria-Hungría	2.10	10	20
Bélgica	2.10	10	20
Bulgaria	2.60	10	20
Congo	2.90	10	20
Chile	1.10	10	20
Dinamarca	2.10	10	20
Egipto	2.80	10	20
España, máximo de peso 3k	2.40	10	20
Finlandia (Colonia)	2.60	10	20
Francia: A continente	2.10	10	20
Francia: B Céreega	2.30	10	20
Gran Bretaña é Irlanda, vía Estrecho	2.44	10	20
Gran Bretaña, Vía Panamá hasta 1 kilo	2.00	10	20
Id. id. hasta 3 kilos	2.60	10	20
Id. id. hasta 5 kilos	3.10	10	20
Grecia	2.70	10	20
Italia y San Marino	2.40	10	20
Liberia	2.60	10	20
Luxemburgo	2.00	10	20
Malta (Colonia)	2.70	10	20

CORREOS Y TELEGRAFOS

Montenegro	2.40	10	20
Noruega	2.50	10	20
Países Bajos	2.10	10	20
Portugal: A continente ..	2.60	10	20
Id B Islas Madera	3.80	10	20
Id C Islas Azores .	2.00	10	20
Tánger, máximo de peso 3 kilos	2.16	10	20
Rumania	2.40	10	20
Serbia	2.30	10	20
Suecia	2.50	10	20
Suiza	2.10	10	20
Tripoli de Berberia	2.50	10	20
Túnez	2.70	10	20
Turquía: A Constantinopla (oficina alemana) .	2.60	10	20
Turquía: B oficinas aus- tríacas	2.70	10	20
Turquía: C oficinas france- sas: Alessandreth, La- ttagué, Messina y Tri- poli de Siria..	2.70	10	20
Turquía: D localidades del interior: Adrianópolis, Janina y Jerusalem .	2.70	10	20
Colonias y posesiones alemanas:			
A, Africa oriental ..	3.30	10	20
B, Comeroun	2.50	10	20
C, Togo	2.50	10	20
D, Nueva Guinea	3.30	10	20
E, Mogador, Maroc, Mazagán, Rahott y Saffi	2.50	10	20
Colonias y posesiones francesas:			
Argelia	2.30	10	20
Obock	2.70	10	20
Senegal	2.70	10	20
Congo, Diego Suárez, Karukal, Majunga, Mayotte, Nossi Be, Pondichery, Reunión, Rio del Sur, Santa María de Madagascar, Tomataba, Zanzibar ..	3.10	10	20
Annam y Tonkin... ..	3.50	10	20
Colonias y posesiones inglesas:			
Acra, hasta 1 kilo ..	3.10	10	20
Id id 3 kilos ..	3.70	10	20
Id id 5 kilos ..	4.30	10	20
Bathwest, hasta 1 kilo	3.10	10	20
Id id 3 ks	3.70	10	20

ALMANAQUE DE "EL COMERCIO"

Id id 5 ks.	5.60	10	20
Cabo Coast Castle, has-			
1 kilo	3.10	10	20
Id id hasta 3 kilos ..	3.70	10	20
Id id hasta 5 kilos ..	4.30	10	20
Colonia del Cabo, hasta			
1 kilo	2.90	10	20
Id id hasta 2 kilos ..	3.70	10	20
Id id hasta 3 kilos ..	4.60	10	20
Id id hasta 5 kilos ..	5.60	10	20
Lagos, hasta 1 kilo ..	1.10	10	20
Id id 3 kilos	3.70	10	20
Id id 5 kilos	4.30	10	20
Mashonaland, hasta 1 kilo	2.90	10	20
Id id 2 kilos	3.70	10	20
Id id 3 kilos	4.60	10	20
Id id 4 kilos	5.10	10	20
Id id 5 kilos	5.70	10	20
Mauricio, hasta 5 kilos	3.10	10	20
Natal, hasta 1 kilo ..	3.50	10	20
Id id 3 kilos	4.90	10	20
Id id 5 kilos	6.60	10	20
Quetta, hasta 1 kilo ..	3.10	10	20
Id id 3 kilos	3.70	10	20
Id id 5 kilos	4.30	10	20
Sierra Leona, hta. 1k	3.10	10	20
Id id 3 kilos	3.70	10	20
Id id 5 kilos	4.30	10	20
Tranvaal, hasta 3 ks.	3.16	10	20
Seychelles, hasta 5 ks.	3.10	10	20
Colonias portuguesas:			
San Vicente, Cabo Ver-			
de, hasta 1 kilo ..	1.45	10	20
Id id id 3 kilos ..	1.95	10	20
Id id id 5 kilos ..	2.60	10	20

Para el franqueo de la correspondencia que gira dentro de la república

Cartas, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos, cualquiera que sea su recorrido, 5 centavos; servicio urbano 1 centavo.

Cartas postales, por cada una, 3 centavos, cualquiera que sea su recorrido.

Expedientes, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos, 5 centavos; servicio urbano, 1 centavo.

Toda clase de impresos, circulares, cuadernos y libros por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos, 2 centavos; servicio urbano, 1 centavo.

Periódicos nacionales, científicos, políticos y literarios. Pres. de franqueo, según ley de 20 de octubre de 1900.

1901

GR
1
K
Por
o
Pai
var
Ch
Co.

ALMANAQUE DE "EL COMERCIO"

Muestras sin valor, máximo de peso 350 gramos, 1 centavo por 50 gramos.

Papeles de negocios, porte mínimo, 3 centavos, 1 centavo por 50 gramos.

Tarjetas postales, por cada una, 2 centavos; servicio urbano, 1 centavo.

Encomiendas: por cada una, hasta 500 gramos, 30 centavos; hasta 1000 gramos, 50 centavos; hasta 2000 gramos, 70 centavos; hasta 3000 gramos, S. 1.00; hasta 4000 gramos, S. 1.20; hasta 5000 gramos, S. 1.50.

SOBRETASAS

Derechos de certificación para cualquiera clase de correspondencia, 15 centavos.

Expreso, sólo para cartas en el servicio urbano entre Lima y Callao, 10 centavos.

Última hora, sólo para cartas, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos, 5 centavos.

Tarifa de encomiendas

Para los distritos postales de Chachapoyas, Moyobamba, Iquitos y para la región del Madre de Dios: por cada una, no excediendo de 500 gramos, 75 centavos; no excediendo de 1000 gramos, S. 1.25; no excediendo de 2000 gramos, S. 1.75; no excediendo de 3000 gramos, S. 2.50; no excediendo de 4000 gramos, S. 3.00; no excediendo de 5000 gramos, S. 3.75.

Derechos:—Por cédulas de crédito público ó cualesquiera otros documentos, incluidos en correspondencia certificada, 1 por ciento hasta S. 4000; 1/2 por ciento si pasa de S. 4000; 1/4 por ciento si pasa de S. 20,000.

Giros postales

El Perú tiene servicio de giros postales con los siguientes países: Francia, Italia, Bélgica, Suiza, Alemania, Japón, Inglaterra, Estados Unidos y todos los países de Sud América.

Las administraciones de la república que tienen servicio de giros postales internacionales son las siguientes: Piura, Paíta, Chiclayo, Cajamarca, Trujillo, Cerro de Pasco, Chincha, Mollendo, Arequipa, Moquegua, Cuzco y Abancay.

La oficina de canje de giros internacionales, es esta central.

Los giros internacionales se expiden hasta las siguientes cantidades:

Francia, 1,000 francos.

Italia, 1,000 id.

Suiza, 1,000 id.

Bélgica, 1,000 id.

Alemania, 800.00 marcos.

— : 122 : —

CORREOS Y TELEGRAFOS

Estados Unidos, 100.00 pesos.
Inglaterra, 40.00 libras esterlinas,
Japón, 1,000.00 francos.

El Perú expedirá y recibirá giros postales para y de los países adheridos al Congreso Postal Sudamericano, desde uno hasta mil francos, con la comisión de 1/2 por ciento pero en ningún caso dicha comisión será inferior á veinticinco céntimos de franco.

Los giros postales de la república se expiden hasta el valor de Lp. 10.00 cada uno, cobrándose la comisión del 2 por 100.

Los giros telegráficos que expide la caja general á cargo de las administraciones de la república que tienen servicio de giros, se expiden desde una libra hasta veinte, siendo la menor comisión de S.0.40.

Las siguientes son las administraciones que expiden giros postales sobre la caja general: Piura; Paita; Chiclayo; Eten; Cajamarca; Cajabamba; Trujillo; Moyobamba; Chimbote; Casma; Huarás; Huacho; Huancavelica; Huánuco; Cerro de Pasco; Huancayo; Jauja; Tarma; Ayacucho; Ica; Pisco; Chincha Alta; Chala; Mollendo; Arequipa; Locumba; Moquegua; Puno; Cusco y Abancay.

SERVICIO DE APARTADOS

PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

1a.—Por servicio de "apartados" se entiende la distribución que hacen las oficinas de correos en casillas especiales la correspondencia de los abonados, para que éstos puedan extraerlas por sí mismo ó por medio de personas que con tal objeto comisionen.

2a.—El alquiler de las casillas se abona por trimestres adelantados, conforme á la siguiente tarifa:

A.—Por casilla de 1a. dimensión, S. 3.00.

B.—Por casilla de 2a. dimensión, S. 4.50.

C.—Por casilla de 3a. dimensión, S. 6.00.

3a.—Todo suscriptor al tiempo de tomar la casilla abonará dos soles por derecho de llave, que le serán reintegrados si al término de su abono devuelve la llave.

TARIFA DE LOS TELEGRAFOS DEL ESTADO

TELEGRAMAS PRIVADOS

Tarifa simple

Para los telegramas privados en el Perú que no tengan tarifa especial, y las repúblicas del Ecuador, Colombia y Venezuela:

De 1 á 10 palabras 40 cts.

— : 123 : —